



107

RESOLUCION GERENCIAL N°0016-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 05 de Enero del 2018.

Visto: La Solicitud presentada mediante ticket de expediente N°039231 de fecha 12.12.2017, presentada por el Sr. David Ulmer Miranda Alban, identificado con DNI N°43677898; el Informe N°2598-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 20.12.2017; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, es preciso señalar que el recurrente solicita el levantamiento de la sanción no pecuniaria por haber cumplido el plazo de un (03) años de suspensión de su licencia de conducir, por haberse sancionado con la infracción código M - 03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave. Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años.

Que es preciso señalar que la infracción materia de la presente solicitud fue en el año 2014, habiéndose sancionado mediante Resolución Gerencial N°005798A-2014PIT/MPS-GM-GSCyGRD de fecha 24.12.2014, siendo así que se debe aplicar la norma vigente al momento de la comisión del hecho infractor, es decir el reglamento Nacional de Tránsito N°016-2009-MTC y modificatorias por Decreto supremo N°025-2009/MTC y fe de Erratas del 22.07.2009, la misma que estipula como sanción no pecuniaria la inhabilitación por el plazo de 03 años de su Licencia de conducir, tal como la mencionado líneas arriba.

Que, es preciso señalar que mediante informe N°2598-2017-MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 20.12.2017 señala que.

Ai respecto se indica que verificado en el sistema informático de esta unidad ha sido notificada la papeleta materia del asunto mediante Resolución Gerencial N°005798ª-2014PIT/MPS-GM-GSCyGRD del 24.12.2014 por la sanción pecuniaria notificada con fecha 14.04.2015, indicando a su vez que la documentación del procedimiento sancionador fue emitida a la subgerencia de Ejecución Coactiva según reporte del registro de movimientos y valores que se adjunta.

Que, de los antes expuesto se debe de precisar que desde el momento de la imposición de la papeleta de infracción de tránsito, han transcurrido tres (03) años, habiéndose cumplida el tiempo en demasía, concluyéndose así, que se le debe habilitar para la obtención de la misma, ello en teniendo en cuenta el artículo 28°, numeral 5) de la LEY N. 29365.- LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS, la misma que establece:

Artículo 28°.- Del Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos y las sanciones no pecuniarias.

28.5 Una vez transcurrido el período o cancelación de la licencia de conducir, el conductor deba seguir y aprobar un curso especializado en seguridad vial, que incluye un examen de perfil psicológico, de una duración no menor de veinte (20) horas lectivas en un período que no excede los treinta (30) días calendario, cuyo costo corre por cuenta del infractor.

Que, es preciso señalar que el recurrente debe cumplir con aprobar sus respectivos cursos de

sensibilización para la obtención de su respectiva Licencia de conducir, ello de conformidad con el artículo 315° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MTC, el mismo que prescribe:

Artículo 315. - Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor
Cumplido el período de suspensión de la licencia de conducir, la habilitación del conductor
estará condicionada a la aprobación de un Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del
Infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor. El curso será de
cuarenta (40) horas lectivas en un período que no excederá de treinta (30) días calendario
y será por cuenta y costo del conductor. La acreditación del curso se realizará mediante
la certificación expedida por la entidad que lo imparta, la cual deberá estar previamente
autorizada para brindar dicha capacitación por la autoridad competente, de acuerdo a las
disposiciones contenidas en la directiva que para tales efectos apruebe la Dirección
General de Transporte Terrestre

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informada por la Sub Gerencia de Control Municipal (Unidad de Sanciones); y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADA la Solicitud presentada por el Sr. David Ulmer Miranda Alban, identificado con DNI N°43677898, sobre el levantamiento de la sanción no pecuniaria establecida en la infracción de tránsito signada con Código M-03, ello de conformidad con los considerandos antes expuestos; en CONSECUENCIA, HABILÍTESE al recurrente para la obtención de su respectiva Licencia de Conducir, debiendo de cumplir con los requisitos exigidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con remitir un original de la presente resolución gerencial al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Piura, con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE; con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle La Quebrada N°308 - Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:

Interesado.
Gerenc. Adminst. Trib.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
VBGV